

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 9° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 18 de noviembre de 2021, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 2 de diciembre del año anterior. Bucaramanga, **25 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **25 ENE 2022**

Ref. 2021-00693, Proceso Ejecutivo, seguido por la Sociedad Credivalores -Crediservicios S.A., contra María Torcoroma Álvarez Torrado.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, la Sociedad Credivalores - Crediservicios S.A., presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial; en contra de María Torcoroma Álvarez Torrado; y como título de recaudo se anexó copia del pagaré con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020, por valor de \$5.052.400.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título valor pagaré con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; por valor de \$5.052.400.
- b) Deberá indicar cual es valor que pretende cobrar por concepto de capital adeudado por la demandada, en la pretensión primera del escrito de la demanda; e igualmente deberá manifestarlo en el hecho primero de la lid.
- c) Deberá determinar la cuantía del presente asunto, conforme lo señala el numeral 1° del art.26, del C.G., del P.
- d) Deberá precisar, a través de dicho título valor pagaré base de ejecución; exactamente que obligaciones se pretende ejecutar, indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; si se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en la que fueron imputados.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad Credivalores - Crediservicios S.A., contra María Torcoroma Álvarez Torrado; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcaçmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

  
**JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 004 hoy,  
**26 ENE 2022**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO